



Expediente:	053760444313
Radicado:	RE-00943-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	14/03/2025
Hora:	14:15:57
Folios:	11



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto **AU-03461-2024** del 27 de septiembre del año 2024, La Corporación dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **ESTEBAN CADAVID VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADEROS S.A.S**, identificada con Nit 901.570.608-0, y **AUTORIZADO** por el Propietario del inmueble **ALEJANDRO VELASQUEZ CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.571.271, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, en beneficio del predio identificado con FMI 017-10189 ubicado en la vereda Capiro del municipio dela Ceja , Antioquia.
 2. Que mediante oficio **CS-14696-2024** del 05 de noviembre del año 2024, La Corporación requiere información complementaria a la parte interesada.
 3. Que mediante radicado **CE-20729-2024** del 04 de diciembre del año 2024, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el precitado oficio.
 4. Que mediante oficio **CS-16348-2024** del 05 de diciembre del año 2024, se le informa a la parte interesada que es factible conceder una prórroga por el termino de 90 días hábiles.
 5. Que mediante radicado **CE-04067-2025** del 05 de marzo del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada pro La Corporación.
 6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, quien actúa en calidad de comodatario y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADERO S.A.S**, con Nit 901.570.608-0, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-10189, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.
 7. Que, revisada la información obrante dentro del expediente, se pudo observar que el comodato no esta firmado con la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADEROS S.A.S**, si no que esta firmado es con el señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, como persona natural, quien a su vez es el representante legal de la sociedad antes mencionada, allegan certificado de existencia y representación legal, por lo que el permiso se continuara con la sociedad.
- Aunado a lo anterior se evidencio un error en el auto de inicio con los apellidos del señor Esteban, por lo que se entera a modificar dicho auto.
8. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 25 de octubre del año 2024, generándose el informe técnico **IT-01571-2025** del 13 de marzo del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Se observa que las inconsistencias generales fueron subsanadas, de tal forma que se aclara que los tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio (2 domésticos y 1 no doméstico) serán modificados y reemplazados por dos (2) únicos sistemas, uno (1) doméstico para los habitantes y empleados y uno (1) no doméstico para el aseo de los equinos (solo baño con agua y jabón), con descarga final a la fuente hídrica que discurre por uno de los linderos del predio. Dado que los componentes (unidades de polímero plástico de alta densidad) de los dos (2) STARD existentes presentan buenas condiciones estructurales, serán utilizados en el diseño del nuevo STARD, lo mismo sucede con el STARNd.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



A continuación, se integra a la evaluación de la información previa con radicado CE-16227-2024 del 26/09/2024, la evaluación de la nueva información presentada mediante el radicado CE-04067-2025 del 05/03/2025.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El predio tiene una vivienda campestre con capacidad para diez (10) habitantes permanentes y cinco (5) flotantes (visitantes y empleados). Como actividad económica se presta el servicio de caballeriza con una capacidad máxima de alojamiento de 60 caballos.

Las caballerizas se emplean para alojar los equinos durante el tiempo que no permanezcan en trabajos, pastoreos o recreación. Al interior de las caballerizas se provee el alimento de los equinos mediante pacas de heno y concentrados, teniendo en cuenta que **la recolección de los sobrantes de alimentos y excrementos en los establos se realiza en seco**, por lo que **no se generan vertimientos que deban ser tratados**, no obstante, los equinos se les realizan procesos de aseo (baño con agua y jabón) para su cuidado y salud, donde se generan aguas residuales que son tratadas en un STARnD.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

En el documento denominado "Documento para Solicitud permiso de vertimientos San Antonio", en la página 13 se afirma que el predio se abastece del acueducto veredal denominado "Asociación de Usuarios del Acueducto vereda El Capiro", por lo que también se presenta la evidencia (factura No. 3612 del 15-02-2025) que avala la prestación del servicio.

CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- **Concepto usos del suelo:**

Mediante el radicado 1412-2024, emitido por el departamento administrativo de planeación del municipio de La Ceja, se presenta un documento que corresponde al informativo de usos del suelo. Se informa que el predio se localiza en área clasificada como residencial campestre – Parcelación Tradicional (ZRCT), dentro de la cual se presentan dos zonas: Restauración y Protección. En la página 13 del documento se informa que **dentro de la zona de restauración el uso principal corresponde entre otros a "...Prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias económicamente rentables y sostenibles..."**

Por lo descrito se tiene que, las actividades domésticas y pecuarias se desarrollan en la zona de Restauración (ZR) donde, según el concepto, están permitidas y consideradas dentro de los usos principales.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Se tiene que el predio presenta las siguientes restricciones ambientales según el POMCA del Río Negro, zonificadas con los siguientes determinantes ambientales en el SIG de Cornare:

- **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



La definición de los determinantes ambientales es:

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

NOTA: Se concluye que las actividades domésticas y pecuarias se encuentran establecidas dentro de la **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles**, donde son permitidas.

Acuerdos corporativos: Acuerdo 251 de 2011.

El predio cuenta con una corriente hídrica que discurre por el lindero sur-occidental, por lo que deberán respetarse los retiros en concordancia con lo establecido en el acuerdo corporativo 251 de 2011.

Debe anotarse que, teniendo en cuenta la cartografía base del SIG de CORNARE y lo observado en campo, **se están respetando en promedio un retiro de 10 metros**, tal y como se observa a continuación:



- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:**

Mediante el radicado CE-16227-2024 del 26-09-2024, en el documento denominado “EAV -Finca San Antonio (1)” que corresponde a la Evaluación Ambiental de Vertimiento en la página 20 se afirma que “...la fuente hídrica superficial Sin Nombre (FSN) sobre la cual se tiene proyectada la descarga de aguas residuales domésticas tratadas, confluye al Tramo 6. Ancón Norte-Parque de las Aguas...”, sin embargo, **este análisis carece de relevancia técnica** debido a que la descarga se realiza 729 metros antes de la confluencia de la FSN con la Q. La Pereira.

Lo anterior se subsana mediante el radicado No. CE-04067-2025 del 05-03-2025, donde el usuario **presenta nuevamente la Evaluación Ambiental del Vertimiento**, junto con la **modelación del vertimiento** con la cual se estima el comportamiento del vertimiento **proyectado en diferentes escenarios** en el tramo de 729 metros antes de la confluencia de la FSN con la Q. La Pereira.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PROPUESTOS POR EL INTERESADO:

Una vez subsanadas las inconsistencias presentadas mediante el radicado CE-16227-2024 del 26-09-2024, con la nueva información presentada se tiene que los sistemas antiguos prefabricados y en mampostería serán reemplazados por dos (2) sistemas, uno (1) doméstico y uno (1) no doméstico. Cabe aclarar que, la infraestructura de los sistemas existentes será desmantelada y reutilizada para la construcción de los nuevos sistemas ya que los componentes aún son útiles, y se implementarán los diseños como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Eficiencia teórica: 92,7 %			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	23	46,09	6	3	25,1 7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Material: mampostería Geometría: rectangular Dimensiones:						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		➤ Ancho: 0.45 m ➤ Largo: 0.45 m ➤ Profundidad: 0.575 m ➤ Profundidad útil: 0.5 m ➤ Borde libre: 0.075 m
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: polímero de alta densidad Geometría: cilíndrica parcial horizontal Unidades: 2 (en paralelo) Dimensiones por unidad: – Compartimientos: 3 – Ancho: 1.14 m – Longitud total: 1.76 m (0.50 m + 0.66 m + 0.60 m) – Profundidad útil: 1.14 m
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Mampostería – Profundidad total: 1.2 m – Ancho: 1.0 m – Largo: 1.0 m – Altura falso fondo: 0.2 m – Altura borde libre: 0.2 m – Material filtrante: Biopack
Tratamiento terciario	FAFA de pulimiento	Material: Mampostería – Profundidad total: 1.2 m – Ancho: 1.0 m – Largo: 1.0 m – Altura falso fondo: 0.2 m – Altura borde libre: 0.2 m – Material filtrante: Material granulado (Arena)
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo
Otras unidades	Cajas de registro	Material: mampostería Geometría: rectangular Dimensiones: ➤ Ancho: 0.50 m ➤ Largo: 0.50 m ➤ Profundidad: 0.50 m
Esquema del STARD	Trampa Grasas + Sedimentador + FAFA + FAFA pulimiento	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o	Primario:	Secundario:	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
---------------------	--------------	-----------	-------------	-------------------------	----------------------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

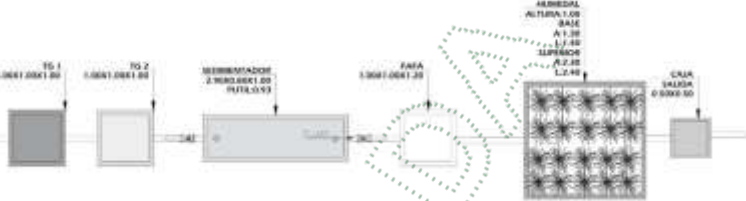


	Pretratamiento: <u> X </u> <u> X </u>		<u> X </u>					
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD: Eficiencia teórica: 82 %			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	23	46,99	6	3	25,0 2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Material: mampostería Geometría: rectangular Número de unidades: 2 (independientes en serie) Dimensiones: ➤ Ancho: 1.0 m ➤ Largo: 1.0 m ➤ Profundidad: 1.0 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: mampostería Geometría: rectangular Dimensiones: – Ancho: 0.8 m – Largo: 2.9 m – Profundidad: 1.0 m						
Tratamiento secundario	FAFA	Material: Mampostería – Profundidad total: 1.2 m – Ancho: 1.0 m – Largo: 1.0 m – Altura falso fondo: 0.2 m – Altura borde libre: 0.2 m – Material filtrante: Material granulado (Arena)						
Tratamiento terciario	Humedal	Laguna de oxidación con vegetación acuática: – Geometría: Trapezoidal – Profundidad total: 1.0 m Área superior: – Ancho: 2.3 m – Largo: 2.4 m Área inferior (base): – Ancho: 1.3 m – Largo: 1.4 m Material filtrante: – Vegetación hidrófila (Chrysopogon zizanioides o Eichhornia crassipes) – Grava (tres capas de ½" a 5") – Pendiente del flujo: 0.5 %						
Manejo de Lodos	STARnD	Gestor externo						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Otras unidades	Cajas de registro	Material: mampostería Geometría: rectangular Dimensiones: ➤ Ancho: 0.50 m ➤ Largo: 0.50 m – Profundidad: 0.50 m
Esquema del STARD	Trampa Grasas + Sedimentador + FAFA + humedal	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Se aclaró mediante el radicado CE-04067-2025, que los vertimientos de los dos (2) sistemas (STARD y STARnD) se realizará únicamente a una fuente sin nombre (FSN) que discurre por uno de los linderos del predio, en un solo punto de descarga. A continuación, se describe la información del vertimiento a fuente hídrica:

a) Datos del vertimiento: Las dos descargas (STARD y STARnD) se unen en una sola tubería de descarga.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	FSN	Q (L/s): _0,024_	Doméstico	Intermitente			_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Fuente de agua	FSN	Q (L/s): _0,020_	Doméstico	Intermitente			_8_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	23	44,88	6	3	24,41	2168

b) Características del vertimiento:

No se presenta caracterización debido a que los sistemas no se han instalado, por lo que se espera que **cumplan de forma presuntiva** con los siguientes parámetros del artículo 8 de la resolución 0631 de 2015. Se asume el cumplimiento de este artículo, debido a la naturaleza del efluente tratado de los dos (2) sistemas de tratamiento, que no se trata de una actividad pecuaria en su totalidad, toda vez que, los residuos de comida y excrementos de los equinos se manejan como residuos sólidos en seco.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Art. 8 Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,055	
pH	Unidades de pH	6.0 – 9.0	<6.0 – 9.0	SI
Temperatura	°C	±5	±5	SI

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	<180	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	<90	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<90	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	<5.0	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	<20	SI
SAAM	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
HTP	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	SI

Modelación del vertimiento a fuente hídrica: Se realizó una simulación de calidad del agua utilizando el modelo matemático QUAL 2KW. Este estudio se realizó de forma correcta, soportado por un levantamiento de información de línea base debidamente documentada (bibliografía) y un trabajo de campo donde se midieron parámetros fisicoquímicos y morfométricos in-situ antes y después del punto de vertimiento. Se resalta que se realizó un estudio hidrológico e hidráulico, un análisis de calidad del agua y la proyección del comportamiento de la calidad del agua de la fuente receptora en diferentes escenarios.

Se definió un tramo de modelación de 0,98 km sobre la Fuente Sin Nombre (FSN) y se midieron las características fisicoquímicas en un punto aguas arriba del punto proyectado para la descarga y en un punto aguas abajo para efectos de calibración.

A continuación, se presentan los escenarios modelados:

- Escenario 0: Escenario de base, condiciones actuales de la fuente hídrica, sin vertimiento.
- Escenario 1. Evaluación de los efluentes tratados cumplimiento de la norma ambiental y caudal medio (Tomado del estudio Hidrológico) en la fuente receptora.
- Escenario 2. Evaluación de los efluentes tratados cumplimiento de la norma ambiental y caudal mínimo en la fuente receptora.
- Escenario 3. Evaluación de los efluentes sin tratamiento y caudal medio (Tomado del estudio Hidrológico) en la fuente receptora.
- Escenario 4. Evaluación de los efluentes sin tratamiento y caudal mínimo en la fuente receptora

Se concluye que la mezcla lateral completa se alcanza entre los 1 y 1.5 metros, con factores de dilución que oscilan entre 0.096 (caudal medio) y 0.298 (caudal mínimo). Un valor por debajo de 0,5 significa que la fuente hídrica presenta capacidad de dilución del vertimiento incluso en épocas de estiaje, antes de su confluencia con la Q. La Pereira a los 0,65 km del tramo melado.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento cumple con los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, aunque tiene una adecuada estructura, **se realiza una identificación y evaluación de impactos con una metodología estandarizada**, de tal forma que, se integran los resultados de la modelación de calidad del agua asociada al vertimiento, a partir de la cual se formulan las medidas



específicas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos identificados y evaluados, sobre el ambiente en los medios biótico (flora y fauna), abiótico y socioeconómico.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se presentan las memorias de cálculo de la tubería de descarga, demostrando que la tubería de 3" propuesta con una pendiente de 3.8% tiene una capacidad hidráulica de 6,9 L/s, por lo que es suficiente para verter el efluente del sistema que se espera un caudal máximo de 0,044 L/s. A continuación, se describen los parámetros de diseño:

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:				Fuente Sin Nombre (FSN)				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas								Longitud(m):		53	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.0763	
-75	23	45,52	6	3	24,65	2169	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.038		
							Capacidad(m³/seg):		0.0069		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2171		
							Cota Batea (m)		2169		
Observaciones:			El vertimiento será entregado sobre la FSN mediante manguera de 3" la cual estará sumergida en la fuente hídrica tipo una descarga subfluvial, aguas adentro ancladas de manera adecuada y segura sobre el lecho de la fuente.								

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): _5.24_	DBO ₅ (mg/L): _<2.0±0.5_	Nitrógeno Total (mg/L): _____	Fosforo Total (mg/L): _____	pH: _7.27_	SST (mg/L): _<10_
		Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (UFC/100ml): _4200_	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _____	Caudal (L/s): _1_
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): _5.19_	DBO ₅ (mg/L): _<1.8_	Nitrógeno Total (mg/L): _____	Fosforo Total (mg/L): _____	pH: _7.01_	SST (mg/L): _11.8±0.8_
		Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (UFC/100ml): _6600_	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _____	Caudal (L/s): _1_

Observaciones de campo:

Se realizo visita el 25 de octubre del 2024, en compañía del señor Fredy Castro Mazo (Consultor de la empresa Conexión Ambiental – CC. 70582602), asistiendo por parte de Cornare David Mazo Blanco. En el recorrido se halló lo siguiente:

- En el predio existen una vivienda y un establo para equinos (en el momento se pudieron observar los caballos).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

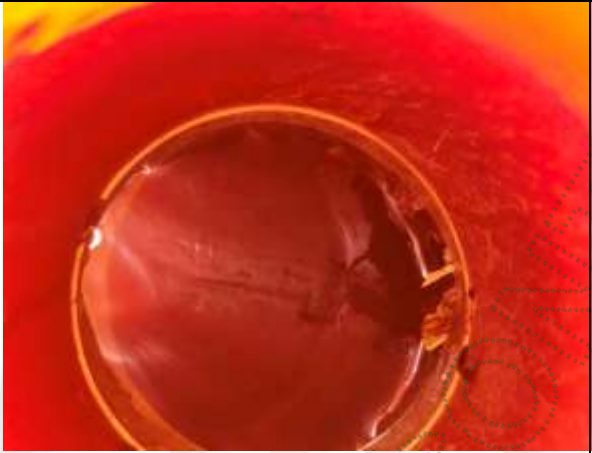


- Por el lindero sur-occidental discurre una fuente Sin Nombre, con una ronda hídrica promedio de 10 metros.
- La actividad económica consiste en la administración de equinos (actividades de apoyo a la ganadería).
- Los vertimientos domésticos son generados por una vivienda (unidades sanitarias, lavamanos, duchas, cocina) y por las unidades sanitarias existentes en la zona de establos.
- Los vertimientos domésticos de naturaleza equina, son generados en el establo, por el proceso de limpieza de los equinos (se les realiza lavado de cuerpo entero con agua y jabón).
- Para el manejo de las aguas residuales domésticas se tienen dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD 1 y 3) prefabricados marca ROTOPLAST, uno para la vivienda principal y otro para la zona del establo. **Estos sistemas serán completamente modificados, y sus partes que aún son funcionales serán utilizadas para implementar un solo sistema de aguas residuales domésticas.**
- Para el manejo de las aguas residuales domésticas de naturaleza equina se tiene un STARD 2 construido en mampostería, que se localiza al lado del STARD 1 prefabricado del establo. **Este sistema también será modificado para cumplir con parámetros de norma utilizando parte de la infraestructura existente que aún es funcional.**
- Las descargas de los tres sistemas se realizan a una Fuente Sin Nombre (FSN) que discurre por uno de los linderos.
- Las descargas actualmente se están realizando al suelo, en zona de la ronda hídrica de la FSN, de tal forma que discurren por la superficie hasta llegar al cauce de la fuente.
- Los STARD prefabricados no tienen cajas de registro, pero el STARD en mampostería si tiene tuberías con acceso para la revisión del estado del efluente tratado proveniente del aseo de los equinos.
- Actualmente parte de la escorrentía de **aguas lluvia ingresa al STARD 2** en mampostería para el manejo de las aguas residuales domésticas de naturaleza equina.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico:



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Zona de aseo de equinos	Desagüe de las aguas residuales del aseo de los equinos. Conecta con el STARD 2 de mampostería
 STARD 2 de mampostería para el aseo de equinos	 Unidad adicional del STARD 2. Este no fue reportado en los planos y memorias de cálculo
 Tubería de registro del STARD 2	 STARD 1. Esta sellado y no se pudo inspeccionar
 STARD 3. Tenía materas encima y estaba sellado por lo que no se pudo inspeccionar	 Rejilla donde se mezcla con aguas lluvia el efluente de los STARD 1 prefabricado y STARD 2 mampostería



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que, se realiza una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA.

Plan de cierre y abandono: NO APLICA.

CASOS PARTICULARES: NO APLICA.

4 CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADEROS S.A.S** identificada con Nit 901570608-0, representada legalmente por el señor **ESTEBAN CADAVID VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con descarga a **FUENTE HIDRICA (FSN)** en beneficio del predio denominado "FINCA # 15" identificado con 017-10189 ubicado en la vereda Guamito (Capiro) del municipio de la Ceja (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERIA - 0162) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por el departamento administrativo de planeación del municipio de La Ceja y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a áreas agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD)** y **NO DOMESTICAS (STARNd)** **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente hídrica (FSN) en cumplimiento de la resolución 0631 de 2015, y por lo tanto **es factible acogerlos, ya que aún no están implementados**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y formulación de medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 del 2015, para garantizar una adecuada disposición final del efluente a fuente hídrica (FSN) sin generar

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

impactos significativos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico en el cauce del tramo de la corriente hídrica, y por lo tanto **es factible autorizar la ocupación de cauce.**

- **El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se realizó un levantamiento de información secundaria y primaria, a partir de la cual se identificaron y evaluaron los riesgos, para la formulación de las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01571-2025** del 13 de marzo del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-03461-2024** del 27 de septiembre del año 2024, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, quien actúa en calidad de comodatario y representante legal de la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADERO S.A.S**, con Nit 901.570.608-0, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-10189, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADERO S.A.S**, con Nit 901.570.608-0, por medio de su Representante Legal señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD y No Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-10189, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los Sistemas de Tratamientos tal y como se describen a continuación:

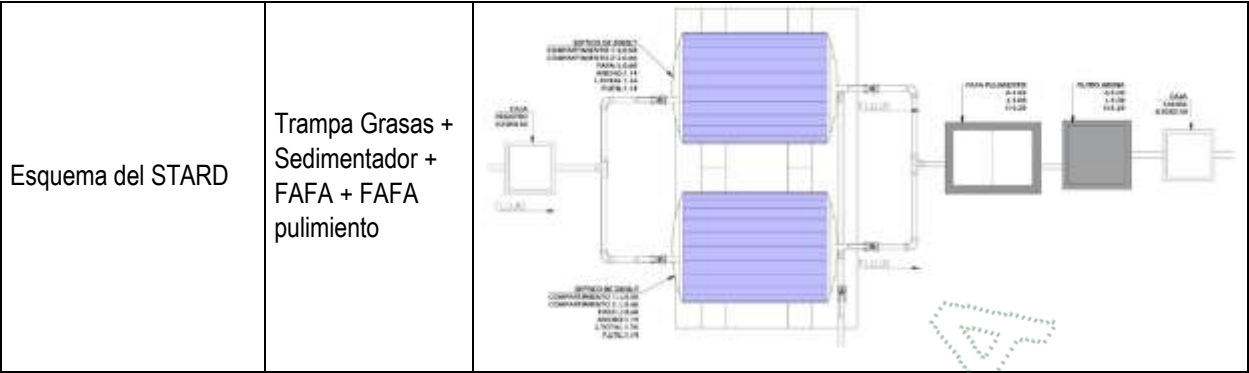
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04





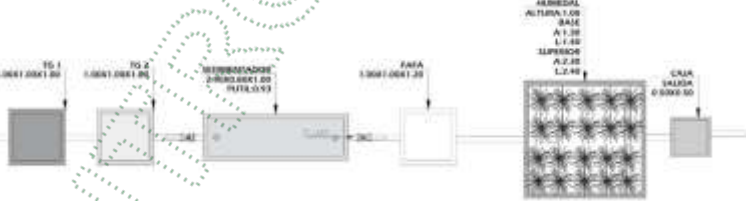
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Eficiencia: No se presenta		-75	23	46,09	6	3	25,1 7	2170
Caudal de diseño: 0,024 L/s								
Eficiencia: 92,7 %								
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Material: mampostería Geometría: rectangular Dimensiones: ➤ Ancho: 0.45 m ➤ Largo: 0.45 m ➤ Profundidad: 0.575 m ➤ Profundidad útil: 0.5 m ➤ Borde libre: 0.075 m						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: polímero de alta densidad Geometría: cilíndrica parcial horizontal Unidades: 2 (en paralelo) Dimensiones por unidad: – Compartimientos: 3 – Ancho: 1.14 m – Longitud total: 1.76 m (0.50 m + 0.66 m + 0.60 m) – Profundidad útil: 1.14 m						
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Mampostería – Profundidad total: 1.2 m – Ancho: 1.0 m – Largo: 1.0 m – Altura falso fondo: 0.2 m – Altura borde libre: 0.2 m – Material filtrante: Biopack						
Tratamiento terciario	FAFA de pulimiento	Material: Mampostería – Profundidad total: 1.2 m – Ancho: 1.0 m – Largo: 1.0 m – Altura falso fondo: 0.2 m – Altura borde libre: 0.2 m – Material filtrante: Material granulado (Arena)						
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo						
Otras unidades	Cajas de registro	Material: mampostería Geometría: rectangular Dimensiones: ➤ Ancho: 0.50 m ➤ Largo: 0.50 m ➤ Profundidad: 0.50 m						



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒ _X_	Primario: ☒ _X_	Secundario: ☒ _X_	Terciario: ☒ _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD:		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Eficiencia teórica: 82 %		-75		6		2169
Caudal de diseño: 0,020 L/s		23		3		25,02
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Material: mampostería Geometría: rectangular Número de unidades: 2 (independientes en serie) Dimensiones: ➤ Ancho: 1.0 m ➤ Largo: 1.0 m ➤ Profundidad: 1.0 m				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: mampostería Geometría: rectangular Dimensiones: — Ancho: 0.8 m — Largo: 2.9 m — Profundidad: 1.0 m				
Tratamiento secundario	FAFA	Material: Mampostería — Profundidad total: 1.2 m — Ancho: 1.0 m — Largo: 1.0 m — Altura falso fondo: 0.2 m — Altura borde libre: 0.2 m — Material filtrante: Material granulado (Arena)				
Tratamiento terciario	Humedal	Laguna de oxidación con vegetación acuática: — Geometría: Trapezoidal — Profundidad total: 1.0 m Área superior:				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		– Ancho: 2.3 m – Largo: 2.4 m Área inferior (base): – Ancho: 1.3 m – Largo: 1.4 m Material filtrante: – Vegetación hidrófila (<i>Chrysopogon zizanioides</i> o <i>Eichhornia crassipes</i>) – Grava (tres capas de ½" a 5") – Pendiente del flujo: 0.5 %
Manejo de Lodos	STARnD	Gestor externo
Otras unidades	Cajas de registro	Material: mampostería Geometría: rectangular Dimensiones: ➤ Ancho: 0.50 m ➤ Largo: 0.50 m – Profundidad: 0.50 m
Esquema del STARD	Trampa Grasas + Sedimentador + FAFA + humedal	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	FSN	Q (L/s): _0,024_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Fuente de agua	FSN	Q (L/s): _0,020_	No Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	23	44,88	6	3
					Z:	
					2168	

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamientos siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADERO S.A.S**, con Nit 901.570.608-0, por medio de su Representante Legal señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. Implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas que se acogieron en el artículo anterior.
2. Implementar cajas de inspección a la entrada y salida de los sistemas.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre (FSN)				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas							Longitud(m):		53		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		0.0763	
-75	23	45,52	6	3	24,65	2169	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.038		
							Capacidad(m³/seg):		0.0069		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2171		
							Cota Batea (m)		2169		
Observaciones:			El vertimiento será entregado sobre la FSN mediante manguera de 3" la cual estará sumergida en la fuente hídrica tipo una descarga subfluvial, aguas adentro ancladas de manera adecuada y segura sobre el lecho de la fuente.								

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3°: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico IT-01571-2025 del 13 de marzo del año 2025.

PARÁGRAFO 4°: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADERO S.A.S**, con Nit 901.570.608-0, por medio de su Representante Legal señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas "ARD" y No Domésticas "ARnD"**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 "*parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*"

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación **www.cornare.gov.co**, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADERO S.A.S**, con Nit 901.570.608-0, por medio de su Representante Legal señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.

2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADERO S.A.S**, con Nit 901.570.608-0, por medio de su Representante Legal señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ENTRE MADERO S.A.S**, con Nit 901.570.608-0, por medio de su Representante Legal señor **ESTEBAN VELASQUEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.762, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.44313

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: David Mazo B.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 14/03/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare